



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de enero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Víctor Daniel Martínez
Demandados	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física
Llamados en garantía	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Radicado	2022-60
Auto Interlocutorio	31
Asunto	Da por contestada demanda y llamamiento en garantía, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., se observa que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrán por contestados.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Claudia Lucero Hernández Carranza, para que represente judicialmente los intereses de Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. conforme el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física a Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.

Segundo: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Claudia Lucero Hernández Carranza identificada con CC. 51.993.261 y portadora de la TP. 88.481 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. conforme el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 010 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario